

Bruselas, 22 de diciembre de 2014
(OR. en)

17135/14

PUBLIC 182
INF 354

NOTA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO -
SEPTIEMBRE DE 2014

El presente documento contiene una lista de los actos adoptados por el Consejo en septiembre de 2014.^{1 2}

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del *Diario Oficial*,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en el acta del Consejo.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el Presidente del Consejo y el Presidente del Parlamento Europeo, así como por los Secretarios Generales de ambas instituciones.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo en:

<http://www.consilium.europa.eu/documents/legislative-transparency/monthly-summaries-of-council-acts?lang=es>

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en:

<http://consilium.europa.eu/documents/access-to-council-documents-public-register?lang=es>

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en Internet, en:

<http://consilium.europa.eu/documents/legislative-transparency/council-minutes?lang=es>

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN SEPTIEMBRE DE 2014

Procedimiento escrito concluido el 2 de septiembre de 2014

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Decisión del Consejo, de 2 de septiembre de 2014, por la que se adopta la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2015 DO C 295 de 3.9.2014, p. 1–1	11778/14	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: UK

Declaración del Consejo sobre los créditos de pago

El Consejo pide a la Comisión que presente cuanto antes la nota rectificativa relativa a la agricultura (con información, asimismo, sobre la posible prórroga de ingresos afectados), con el fin de calibrar debidamente el nivel de los recursos de la rúbrica 2 (Crecimiento sostenible: recursos naturales) en el presupuesto de 2015.

Asimismo, el Consejo pide a la Comisión que presente un proyecto de presupuesto rectificativo si los créditos de pago consignados en el presupuesto de 2015 resultan ser insuficientes para cubrir los gastos correspondientes a la subrúbrica 1a (Competitividad para el crecimiento y el empleo), a la subrúbrica 1b (Cohesión económica, social y territorial), a la rúbrica 2 y a la rúbrica 4 (Una Europa Global) del Marco Financiero Plurianual.

El Consejo insta a la Comisión a que le presente cuanto antes las cifras actualizadas sobre la situación y las previsiones relativas a los créditos de pago correspondientes a la subrúbrica 1b y, si procede, un proyecto de presupuesto rectificativo a este único fin. El Consejo adoptará su posición sobre el proyecto de presupuesto rectificativo lo antes posible, con el fin de evitar un déficit de créditos de pago.

Declaración del Consejo sobre la reducción del 5 % del personal

El Consejo recuerda el acuerdo alcanzado entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión de reducir progresivamente el 5 % del personal que figura en el organigrama de 1 de enero de 2013, reducción que se ha de aplicar entre 2013 y 2017, según se recoge en el punto 27 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.

El Consejo toma nota del seguimiento que hace la Comisión de los avances realizados hasta la fecha por algunas instituciones, órganos y organismos en el logro del objetivo de reducción del 5 % del personal. Insta a todas las instituciones, órganos y organismos a llevar a cabo la reducción de personal restante antes de que concluya el periodo de cinco años 2013-2017, según se indica en el cuadro adjunto.

El Consejo también destaca la importancia de seguir atentamente la evolución de los créditos correspondientes a todas las categorías de personal externo, teniendo en cuenta la capacidad adicional acumulada por el incremento del tiempo de trabajo a 40 horas por semana. De conformidad con el artículo 38, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero, invita a la Comisión a presentar un estudio general con datos consolidados sobre todo el personal externo empleado por la Unión, desglosados por tipo de contrato, y de forma comparable entre instituciones y organismos y por años.

Declaración conjunta de Bulgaria, Chequia, Estonia, Croacia, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia y Eslovaquia

Bulgaria, Chequia, Estonia, Croacia, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia y Eslovaquia apoyan la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto de la Unión Europea para 2015 a fin de llegar a una solución transaccional; no obstante, estos Estados miembros están convencidos de que el nivel acordado para los créditos de pago puede no ser suficiente y podría ocasionar grandes dificultades para el oportuno cumplimiento de las obligaciones legales de la Unión y el respeto de los compromisos ya suscritos en el anterior marco financiero plurianual y en el actual.

Teniendo esto en cuenta, a juicio de estas Delegaciones, el presupuesto para 2015 únicamente podrá ejecutarse y gestionarse si los créditos de pago adicionales del proyecto de presupuesto rectificativo n.º 3/2014, especialmente los correspondientes a la política de cohesión, se inscriben en el presupuesto de este año. La movilización del margen para imprevistos puede ser una solución para el volumen creciente de solicitudes de pago pendientes (en la política de cohesión).

Por consiguiente y de acuerdo con la declaración conjunta sobre los créditos de pago, estas Delegaciones instan al Consejo a adoptar su posición sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 3/2014, incluida la movilización del margen para imprevistos, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento sobre el MFP, lo más rápidamente posible para evitar otras insuficiencias en los créditos de pago.

Declaración conjunta de Dinamarca, Alemania, Francia, los Países Bajos, Finlandia, Austria, Suecia y el Reino Unido

A la luz de las negociaciones sobre el proyecto de presupuesto para 2015, Dinamarca, Alemania, Francia, los Países Bajos, Finlandia, Austria, Suecia y el Reino Unido, subrayan la necesidad de respetar escrupulosamente los límites máximos acordados en el Marco Financiero Plurianual (MFP) para 2014-2020.

Los países firmantes recuerdan la importancia de una buena gestión financiera del presupuesto de la Unión Europea, de conformidad con los principios presupuestarios establecidos en el Reglamento financiero. Ello supone, entre otras cosas, que la Comisión deberá gestionar los créditos respetando los límites del presupuesto aprobado. En caso de que surjan necesidades imprevistas, la Comisión ha de estudiar cuidadosamente las posibilidades de reasignación, especialmente toda posible infrutilización de los créditos. A este respecto, los países firmantes recuerdan la necesidad de supervisar activamente la situación de la ejecución del presupuesto anual, de conformidad con el punto 36 del anexo del Acuerdo Interinstitucional.

A la luz de estos principios, los países firmantes han expresado su preocupación por el nivel de créditos de pago propuesto por la Comisión en su proyecto de presupuesto para 2015, el cual está por encima del límite máximo de gasto. Los países firmantes consideran que el nivel de pagos para 2015 acordado por el Consejo es más que suficiente para cumplir todas las obligaciones de la Unión Europea.

Por consiguiente, Dinamarca, Alemania, Francia, los Países Bajos, Finlandia, Austria, Suecia y el Reino Unido subrayan que, de cara a las próximas negociaciones con el Parlamento Europeo sobre el proyecto de presupuesto para 2015, se ha de mantener un margen sustancial por debajo de los límites máximos con el fin de poder hacer frente a los gastos imprevistos durante el año. En particular, el margen debe ser suficiente para financiar los instrumentos especiales dentro de los límites máximos de pagos.

Por este motivo, creemos que no debería ser necesaria en el futuro ninguna movilización del margen para imprevistos en 2015. Además, este margen debe movilizarse en caso de circunstancias imprevistas y como último recurso.

Creemos que los instrumentos especiales no deben emplearse para sobrepasar los límites máximos de pagos anuales y, por consiguiente, no deben ser operaciones "no presupuestarias".

La movilización de los instrumentos especiales por encima del límite máximo de pagos resulta discutible desde el punto de vista jurídico, puesto que el Reglamento del MFP, al igual que los trabajos preparatorios del MFP, solo mencionan la posibilidad de movilización de los instrumentos especiales por encima de los límites máximos para los compromisos, y no para los pagos.

Procedimiento escrito concluido el 5 de septiembre de 2014	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
2014/648/UE, Euratom: Decisión del Consejo, de común acuerdo con el Presidente electo de la Comisión, de 5 de septiembre de 2014, por la que se adopta la lista de las demás personalidades que se propone nombrar miembros de la Comisión DO L 268 de 9.9.2014, p. 5–6	12777/14
Procedimiento escrito concluido el 8 de septiembre de 2014	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión 2014/659/PESC del Consejo, de 8 de septiembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania DO L 271 de 12.9.2014, p. 54–57	12817/14
Reglamento (UE) n.º 960/2014 del Consejo, de 8 de septiembre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania DO L 271 de 12.9.2014, p. 3–7	12818/14

Decisión 2014/658/PESC del Consejo, de 8 de septiembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania DO L 271 de 12.9.2014, p. 47–53	12813/14
Reglamento (UE) n.º 959/2014 del Consejo, de 8 de septiembre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 269/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania DO L 271 de 12.9.2014, p. 1–2	12814/14
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 961/2014 del Consejo, de 8 de septiembre de 2014, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 269/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania DO L 271 de 12.9.2014, p. 8–13	12815/14
Procedimiento escrito concluido el 15 de septiembre de 2014	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
2014/664/UE: Decisión del Consejo, de 15 de septiembre de 2014, relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional en lo que atañe a la prórroga del Convenio internacional del aceite de oliva y las aceitunas de mesa de 2005 DO L 275 de 17.9.2014, p. 6–6	11912/14

Procedimiento escrito concluido el 26 de septiembre de 2014	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión de Ejecución 2014/678/PESC del Consejo, de 26 de septiembre de 2014, por la que se aplica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria DO L 283 de 27.9.2014, p. 59–60	13191/14
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1013/2014 del Consejo, de 26 de septiembre de 2014, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria DO L 283 de 27.9.2014, p. 9–10	13192/14
Sesión n.º 3333 del Consejo de la Unión Europea (COMPETITIVIDAD (Mercado Interior, Industria, Investigación y Espacio)) celebrada en Bruselas los días 25 y 26 de septiembre de 2014	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre el aumento de la competitividad industrial	13617/14

Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones en nombre de la Unión Europea para la renovación del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en materia de pesca entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno Autónomo de Groenlandia, por otra	12892/14
Declaración de la Comisión La Comisión no considera necesario que una Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones indique una base jurídica sustantiva.	
2014/697/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de septiembre de 2014, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el punto 13 del Acuerdo interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (EGF/2014/000 TA 2014 — Asistencia técnica a iniciativa de la Comisión) DO L 292 de 8.10.2014, p. 14–15	13042/14
2014/698/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de septiembre de 2014, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el punto 13 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2014/001 EL/Nutriart de Grecia) DO L 292 de 8.10.2014, p. 16–17	13044/14

2014/696/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de septiembre de 2014, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el punto 13 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2012/010 RO/Mechel de Rumanía) DO L 292 de 8.10.2014, p. 12–13	13017/14
2014/688/UE: Decisión de Ejecución del Consejo, de 25 de septiembre de 2014, por la que se someten a medidas de control las sustancias 4-yodo-2,5-dimetoxi-N-(2-metoxibencil)fenetilamina (25I-NBOMe), 3,4-dicloro-N-[[1-(dimetilamino)ciclohexil]metil]benzamida (AH-7921), 3,4-metilendioxiptovalerona (MDPV) y 2-(3-metoxifenil)-2-(etilamino)ciclohexanona (metoxetamina) DO L 287 de 1.10.2014, p. 22–26	12272/14
Reglamento (UE) n.º 1012/2014 del Consejo, de 25 de septiembre de 2014, por el que se adapta el Reglamento (CE) n.º 1340/2008, sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos entre la Comunidad Europea y la República de Kazajstán, con motivo de la adhesión de Croacia a la Unión Europea DO L 283 de 27.9.2014, p. 2–8	11999/14
2014/675/UE: Decisión del Consejo, de 25 de septiembre de 2014, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo II del Acuerdo EEE DO L 283 de 27.9.2014, p. 47–55	10987/14

Decisión 2014/673/PESC del Consejo, de 25 de septiembre de 2014, que modifica la Decisión 2013/527/PESC por la que se modifica y prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cuerno de África DO L 282 de 26.9.2014, p. 22–23	11086/14
Decisión 2014/674/PESC del Consejo, de 25 de septiembre de 2014, por la que se modifica y prorroga la Decisión 2010/565/PESC relativa a la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo) DO L 282 de 26.9.2014, p. 24–26	12625/14
Proyecto de conclusiones del Consejo sobre la gobernanza de Internet	15748/14

Sesión n.º 3334 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES) celebrada en Bruselas el 29 de septiembre de 2014

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas DO L 317 de 4.11.2014, p. 1–27	62/14	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: NL, UK Abstención: BE

Declaración de los Países Bajos

Los Países Bajos consideran que la propuesta actual constituye una mejora significativa en comparación con la propuesta original de septiembre de 2012.

A pesar de ello, los Países Bajos albergan objeciones muy importantes a la inclusión de una evaluación del respeto de los valores de la UE en el proceso de registro y verificación de los partidos políticos europeos. Los Países Bajos conceden gran valor a la posición independiente de los partidos políticos. Los Países Bajos consideran que corresponde principalmente a los votantes y, en segunda instancia, al ámbito judicial valorar los programas y actividades de los partidos políticos. Dicha valoración no debe formar parte del proceso de registro y verificación.

Por consiguiente, los Países Bajos votarán en contra de las propuestas de que se trata.

Declaración de Bélgica

Pese a ser favorable al desarrollo de un espacio político europeo y al fortalecimiento de los partidos políticos europeos, Bélgica no puede adherirse al proyecto de Reglamento presentado por la Presidencia al Consejo para su adopción.

Bélgica lamenta la incertidumbre que subsiste, a tenor de los artículos 17 y 18, en cuanto a las repercusiones que podrían experimentar las campañas llevadas a cabo por los partidos políticos europeos en el contexto de las elecciones europeas sobre la aplicación de las legislaciones nacionales relativas a los gastos electorales. Bélgica recuerda que, con arreglo al Acto relativo a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976, el procedimiento electoral se rige en cada Estado miembro por las disposiciones nacionales.

Por otra parte, Bélgica no puede aceptar el aumento a 18.000 € euros del límite máximo de las donaciones admisibles.

Declaración de Italia, Portugal y Eslovaquia

Aun reconociendo la importancia de que se adopte dentro de la actual legislatura la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, Italia, Portugal y Eslovaquia desean expresar su preocupación por la composición de la "Autoridad" prevista en el artículo 6, que tal como aparece queda en manos de una sola persona.

Italia, Portugal y Eslovaquia consideran que este tipo de composición no es coherente con las decisiones altamente sensibles que se van a encomendar a la Autoridad, que incluyen: a) inclusión/exclusión del registro de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas como disponen los artículos 6, 7, 9, 10, 27.1; b) imposición de sanciones económicas a los partidos políticos europeos y a las fundaciones políticas europeas en los casos previstos en el artículo 27.2. Italia, Portugal y Eslovaquia observan que esta solución representa un cambio importante con respecto a la disciplina actual del Reglamento n.º 2004/2003, según la cual dichas responsabilidades, lejos de confiarse a una sola persona, se encomiendan al Parlamento Europeo.

En particular, Italia, Portugal y Eslovaquia desean expresar su profunda preocupación por la falta de controles y equilibrios adecuados para el supuesto de que la "Autoridad" –contrariamente a la opinión del Comité de Personalidades Independientes previsto en el artículo 11– decida no excluir del registro a un PPE o una FPE que se hallara en violación de los valores en los que se basa la Unión Europea a que se refieren los artículos 3.1.c) y 3.2.c).

Declaración del Reino Unido

Si bien este Reglamento aporta algunas mejoras en lo referente a la capacidad de los partidos políticos europeos para financiarse mediante contribuciones voluntarias en lugar de con dinero público, e introduce algunas garantías para la pluralidad política, no va lo suficientemente lejos. La introducción de una denominada "personalidad jurídica europea" completamente innecesaria para los partidos políticos europeos no hará nada para abordar el déficit democrático de la UE. El fortalecimiento del papel de los parlamentos nacionales en el contexto europeo seguirá siendo la forma más eficaz de abordar esta cuestión.

Declaración de Francia

Francia muestra su satisfacción por el acuerdo alcanzado sobre el Reglamento relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas. Francia recuerda la importancia que concede al principio recogido en el artículo 21 del Reglamento, según el cual las normas en materia de financiación y limitación de los gastos electorales de los partidos políticos nacionales y de los candidatos seguirán rigiéndose por el derecho nacional aplicable. Recuerda en particular que las disposiciones aplicables de su derecho nacional prohíben la financiación de partidos políticos y candidatos por personas jurídicas. Por otra parte, Francia defiende una observancia estricta de las disposiciones del artículo 22 que establecen que los partidos políticos europeos no podrán financiar directa o indirectamente a partidos políticos nacionales o candidatos a las elecciones. Por último Francia resalta que el derecho de objeción conferido al Parlamento Europeo en el marco del procedimiento de registro y control de los partidos políticos europeos tiene como objeto responder a las necesidades específicas del presente Reglamento. No se podría considerar, por tanto, que con él se concede al Parlamento Europeo una competencia de ejecución en el sentido del artículo 291 del TFUE.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1142/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 en lo que respecta a la financiación de los partidos políticos europeos
DO L 317 de 4.11.2014, p. 28–34

68/14

Mayoría
cualificada

Todos los Estados
miembros a favor,
excepto:
En contra: NL, UK

Declaración de los Países Bajos

Los Países Bajos consideran que la propuesta actual constituye una mejora significativa en comparación con la propuesta original de septiembre de 2012.

A pesar de ello, los Países Bajos albergan objeciones muy importantes a la inclusión de una evaluación del respeto de los valores de la UE en el proceso de registro y verificación de los partidos políticos europeos. Los Países Bajos conceden gran valor a la posición independiente de los partidos políticos. Los Países Bajos consideran que corresponde principalmente a los votantes y, en segunda instancia, al ámbito judicial valorar los programas y actividades de los partidos políticos. Dicha valoración no debe formar parte del proceso de registro y verificación.

Por consiguiente, los Países Bajos votarán en contra de las propuestas de que se trata.

Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos DO L 330 de 15.11.2014, p. 1–9	47/14	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: ET
Declaración de la Comisión Europea La Comisión observa que los colegisladores han incluido en el texto transaccional definitivo una disposición en virtud de la cual la Comisión estaría obligada a elaborar directrices previa consulta de las partes interesadas, en un plazo de 24 meses a partir de la entrada en vigor de la Directiva. Si bien reconoce la utilidad de este tipo de orientación, la Comisión opina que la adopción de directrices no vinculantes por su parte no debería estar sujeta a obligaciones de procedimiento establecidas en el acto legislativo, ya que, en virtud del Tratado, la Comisión goza de autonomía para emitir dichas directrices. Así pues, la Comisión considera que la obligación de consultar a los interesados establecida en el artículo 2 no puede afectar a dicha autonomía. Por las razones expuestas, la Comisión señala que la formulación en cuestión se entiende sin perjuicio de la postura que pueda adoptar en el futuro respecto de cuestiones similares.			

Declaración conjunta de Bélgica, Dinamarca, Francia y Eslovenia

Las Delegaciones de Bélgica, Dinamarca, Francia y Eslovenia celebran la fórmula transaccional alcanzada por el Consejo y el Parlamento Europeo en el diálogo a tres bandas en torno a la Directiva sobre información no financiera, y agradecemos a las Presidencias lituana y griega sus esfuerzos por lograrla. La fórmula transaccional allana el camino a la adopción definitiva del texto, que será un primer paso importante en cuanto a una mayor transparencia de las empresas europeas para la información no financiera, en la transición a una economía mundial sostenible.

Contrariamente a la propuesta inicial de la Comisión, el texto no incluye en su ámbito de aplicación a grandes empresas no cotizadas, pese a que sus actividades puedan tener repercusiones importantes en los ámbitos social y medioambiental o en el de los derechos humanos. Un ámbito de aplicación que incluya a las grandes empresas, tanto cotizadas o no, es asimismo esencial para garantizar condiciones iguales a todas las empresas y evitar la creación de incentivos erróneos respecto del acceso a los mercados financieros, ayudando simultáneamente a fomentar las prácticas correctas.

Además, el texto no prevé requisito alguno que imponga la obligación de informar país por país en relación con los grandes grupos y empresas europeos, a pesar del claro mandato político del Consejo Europeo en sus Conclusiones de 22 de mayo de 2013.

Lamentamos que no haya sido posible lograrlo en las negociaciones actuales, pero celebramos la posibilidad de abordar esos temas cuando se revise la Directiva. Estimamos que la fórmula transaccional debe considerarse el primer paso hacia un texto plenamente ultimado, que fortalezca la transparencia y garantice una información eficaz por parte de todas las grandes empresas europeas, lo que es esencial para garantizar la confianza de los ciudadanos de la UE en las sociedades europeas y para contribuir al crecimiento sostenible y a la competitividad de la UE. En el futuro, Bélgica, Dinamarca, Francia y Eslovenia seguirán persiguiendo este objetivo.

Declaración de los Países Bajos

Los Países Bajos votan a favor de la adopción de la Directiva ya que ésta crea un deseable nivel de condiciones de equidad en lo que se refiere a la divulgación de información no financiera por parte de las grandes empresas que son entidades de interés público.

Los Países Bajos, con todo, estiman que la parte de la Directiva que requiere a las grandes empresas cotizadas divulgar sus diferentes políticas en cuanto a sus órganos administrativos, de gestión y de supervisión, o explicar por qué no se aplican esas políticas, vulnera el principio de subsidiariedad que contempla el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. Los Países Bajos consideran que debería dejarse a la discreción de los Estados miembros decidir si desean adoptar medidas destinadas a que sean más diversos los Consejos de Administración de las empresas y, de ser así, de qué forma.

Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras DO L 317 de 4.11.2014, p. 35–55	70/14	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: HU Abstención: BG, DE, RO
Declaración de Hungría La lista de especies que preocupan a la Unión determina asimismo las obligaciones fundamentales relativas a su gestión, por lo que es crucial que sea transparente y previsible y se establezca mediante un procedimiento plenamente acorde con los requisitos establecidos en el Reglamento. De conformidad con el artículo 4, apartado 6 y el correspondiente considerando 12, Hungría subraya que debe prestarse especial consideración a los aspectos sociales y económicos y a los costes de ejecución que implicaría para los Estados miembros. A este respecto, debería concederse una atención específica a especies, como la robinia (<i>Robinia pseudoacacia</i>), ampliamente utilizadas y que proporcionan importantes beneficios en un Estado miembro. Basándose en lo anterior, la posición de Hungría respecto a la robinia es que dicha especie no debe incluirse en la lista de la Unión y que su gestión debe seguir dependiendo del ámbito de la legislación nacional.			
Declaración de Rumanía Rumanía considera que el texto definitivo del <i>Reglamento sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras</i> no se ajusta plenamente a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en particular por lo que respecta a las especies exóticas invasoras preocupantes a escala regional. Rumanía apoya el cometido de la Comisión Europea de facilitar la cooperación y la coordinación. No obstante, considera que la adopción de un acto de ejecución en este contexto entra en conflicto con el principio de subsidiariedad y con la naturaleza voluntaria de la cooperación entre Estados miembros. Además, Rumanía considera que tomar medidas para impedir la propagación de especies nativas es desproporcionado, en particular cuando tales especies no constituyen un problema para el país de origen y se han integrado y controlado de forma natural en los correspondientes ecosistemas. Por consiguiente, Rumanía no puede apoyar el texto definitivo del Reglamento y se abstiene de participar en su adopción.			

Declaración de Dinamarca y Finlandia

Dinamarca y Finlandia se congratulan por el Reglamento sobre prevención y gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras.

En relación con la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión que habrá de adoptar la Comisión de conformidad con el artículo 4, Dinamarca y Finlandia señalan que las repercusiones socioeconómicas serán parte integrante del análisis y procedimiento para incluir en la lista dichas especies, y que, de conformidad con el artículo 4, apartado 6 y el correspondiente considerando 12, deberá prestarse especial consideración a los costes de ejecución para los Estados miembros y que, a este respecto, deberá prestarse una atención específica a especies, como el visón, ampliamente utilizadas y que proporcionan importantes beneficios en un Estado miembro.

En este contexto, y a la luz de las garantías ofrecidas durante las negociaciones del Reglamento, Dinamarca y Finlandia confían en que no se incluya el visón en la lista mencionada.

Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos
DO L 307 de 28.10.2014, p. 1–20

79/14

Mayoría
cualificada

Todos los Estados
miembros a favor

Declaración de la Comisión respecto de los plazos para el establecimiento de la infraestructura de GNL

La Comisión lamenta profundamente que el legislador no haya podido acordar la fecha del 31 de diciembre de 2020 para el establecimiento de la infraestructura de GNL en los puertos marítimos. Esa fecha es fundamental para ayudar a la industria a cumplir los requisitos que dispone la Directiva 2012/33/UE en relación con el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo utilizados en las Zonas de Control de Emisiones de SOx a partir del 1 de enero de 2015 y, fuera de esas zonas, a partir del 1 de enero de 2020. En lo que atañe a los puertos de navegación interior, la Comisión considera que la tecnología actual permite ya, a un precio razonable, equipar los buques de navegación interior con motores de GNL. Esa tecnología desempeña un importante papel para hacer de la navegación interior un sector más respetuoso del medio ambiente y menos dependiente del petróleo. La Comisión ha instado por tanto a que la infraestructura de GNL se establezca en los puertos interiores de aquí al 31 de diciembre de 2025.

Declaración de la Comisión respecto de la información del Parlamento Europeo sobre la preparación y aplicación de los actos delegados

Con respecto a la posibilidad de invitar al Parlamento Europeo a las reuniones, la Comisión aplicará el considerando 61 de acuerdo con su práctica en la aplicación del punto 15 del Acuerdo Marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea.

Declaración de la Comisión respecto de la cláusula de no emisión de dictamen

La Comisión quisiera subrayar que es contrario al espíritu y la letra del Reglamento 182/2011 recurrir de forma sistemática al artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra b). El recurso a esta disposición debe responder a una necesidad específica de apartarse del principio general, que es que la Comisión podrá adoptar un proyecto de acto de ejecución en caso de que no se haya emitido dictamen. Y, dado que es una excepción a la norma general establecida por el artículo 5, apartado 4, el recurso al párrafo segundo, letra b) no debe considerarse un «poder discrecional» del legislador, sino que debe interpretarse de forma restrictiva y justificarse.

La Comisión ha comprobado el acuerdo alcanzado por el Parlamento Europeo y el Consejo acerca del recurso a esta disposición, pero lamenta que la justificación subyacente no haya sido recogida en un considerando.

ACTOS NO-LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
2014/692/UE, Euratom: Decisión del Consejo, de 29 de septiembre de 2014, por la que se modifica su Reglamento interno DO L 289 de 3.10.2014, p. 18–20	12173/14
2014/695/UE: Decisión de Ejecución del Consejo, de 29 de septiembre de 2014, por la que se autoriza a Italia, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, a aplicar, en determinadas zonas geográficas, tipos impositivos reducidos al gasóleo y al GLP utilizados para calefacción DO L 291 de 7.10.2014, p. 16–18	12313/14

Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones en nombre de la Unión Europea con Arabia Saudí, Australia, Brasil, Canadá, Corea del Sur, los Estados Unidos, Hong Kong, la India, Japón, México, Singapur y Sudáfrica, con miras a la celebración de acuerdos bilaterales sobre el acceso recíproco a la información relativa a los contratos de derivados contenida en los registros de operaciones y sobre el intercambio de esta información	12835/14
Conclusiones del Consejo sobre objetivos clave y prioridades de la Unión Europea para la 2.ª Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países en desarrollo sin litoral (Viena, Austria, 3-5 de noviembre de 2014)	13709/14
2014/691/UE: Decisión del Consejo, de 29 de septiembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2014/668/UE relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en lo que se refiere al título III (con excepción de las disposiciones relativas al tratamiento de los nacionales de terceros países legalmente empleados como trabajadores en el territorio de la otra Parte) y títulos IV, V, VI y VII del mismo, así como los anexos y Protocolos conexos DO L 289 de 3.10.2014, p. 1–2	13536/14

DECLARACIÓN CONJUNTA DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN

El Consejo y la Comisión

1. Celebran la ratificación del Acuerdo de Asociación entre la UE y Ucrania, que constituye un único instrumento, por parte del Parlamento ucraniano, así como la aprobación dada por el Parlamento Europeo el 16 de septiembre de 2014, y hacen votos por que en breve se complete la ratificación por parte de todos los Estados miembros.
2. Se remiten a la Declaración ministerial común del 12 de septiembre sobre la aplicación del Acuerdo de Asociación UE-Ucrania/acuerdo de libre comercio de alcance amplio y profundo, y destacan la importancia que reviste para todas las Partes la estricta observancia de sus compromisos indicados en la misma. Esta declaración forma parte integrante de un proceso de paz general en Ucrania, dentro del respeto de la integridad territorial de Ucrania y de su derecho a decidir respecto de su destino.
3. Recuerdan que el Acuerdo de Asociación es un acuerdo bilateral, y que cualquier adaptación de este podrá efectuarse únicamente a instancia de una de las partes y con el acuerdo de la otra, conforme a los mecanismos previstos en el texto y en cumplimiento del Derecho internacional y de los procedimientos internos respectivos de las Partes.
4. Animam a Ucrania a que, tras el inicio de la aplicación provisional de las disposiciones pertinentes de los títulos I-III y V-VII, siga adelante con el proceso de las reformas previstas y de su modernización económica, con arreglo a sus compromisos internacionales y con el respaldo y el seguimiento de la UE.
5. Recuerdan la importancia de una adecuada preparación para la aplicación del título IV del Acuerdo de Asociación, de acuerdo con el calendario especificado en la Decisión del Consejo, y teniendo en cuenta los compromisos internacionales de Ucrania.

Decisión 2014/685/PESC del Consejo, de 29 de septiembre de 2014, que modifica la Acción Común 2008/124/PESC sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX KOSOVO) DO L 284 de 30.9.2014, p. 51–52	12374/14
Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Comité Administrativo del Convenio TIR, respecto a la propuesta de modificación del Convenio aduanero para el transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR (Convenio TIR de 1975)	13015/14
Proyecto de Conclusiones del Consejo sobre la Estrategia de la Unión Europea para la región del Adriático y del Jónico	13503/14